435

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 435

( 26 OCT 2015 )

"Por el cual se concede una prórroga"

## LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

## C O N S I D E R A N D O

## A N T E C E D E N T E S

Que mediante la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de explotación minera del tipo subterráneo "Mina El Silencio", ubicado dentro del polígono del título minero No. 193-T, a nombre de la Industria Minera El Silencio Ltda., la cual se localiza en la vereda Valegrá (Corregimiento de San Bernardo de Batá), jurisdicción del municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander.

Que mediante el Auto No 012 del 12 de abril de 2013, efectúa seguimiento a las medidas de compensación realizadas por la Industria Minera El Silencio Ltda.

Que mediante oficio radicado **4120-E1-21540** del 28 de junio de 2013, la Industria Minera El Silencio Ltda. Presenta el documento "Informe Seguimiento al Plan de Restauración Ecológica", realizado por la Mina El Silencio ubicada en Toledo departamento de Norte de Santander, producto de la sustracción de un área de Reserva Forestal del Cocuy, efectuada mediante resolución 0101 del 9 de febrero de 2012, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento al Auto No. 12 del 12 de abril de 2013.

Que mediante radicado No. **4120-E1-41459** del 5 de diciembre de 2013, la Industria Minera El Silencio Ltda., presenta documento "Informe Seguimiento al Plan de Restauración Ecológica, realizado por la mina El Silencio, ubicada en Toledo departamento Norte de Santander, producto de la sustracción de un área de reserva Forestal del Cocuy, efectuada mediante resolución 0101 del 9 de febrero de 2012.

Que mediante el Auto No. 158 del 7 de mayo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0101 del 9 de febrero de 2012.

Que mediante el radicado No. 4120E1-39566 del 18 de noviembre de 2014, la Industria Minera El Silencio Ltda., presenta documento ante este Ministerio dando respuesta al

"Por el cual se concede una prórroga"

Auto 158 del 7 de mayo de 2014, solicitando además modificación del área de restauración y ampliación del área de sustracción.

Que mediante el Auto No. 228 del 23 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectúa seguimiento y se adoptan otras determinaciones en cuanto al pronunciamiento de solicitud de modificación o cambio del área de compensación en donde en su artículo 1 se señala lo siguiente:

"***ARTÍCULO 1.*** *Respecto a la solicitud de cambiar el área de compensación por sustracción, la Industria Minera El Silencio Ltda., dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la siguiente información:*

*a) Localización mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, indicando su origen, del predio denominado Vista Hermosa, identificado con la matricula inmobiliaria No. 2720028113 de pamplona.*
*b) Caracterización biofísica de las nuevas áreas donde se propone realizar compensación por sustracción, predios Vista Hermosa y Los Pantanos.*
*c) Plan de restauración a realizar en las nuevas áreas propuestas que tenga cuenta la caracterización realizada y contemple por lo menos los siguientes aspectos:*

- *Descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración.*
- *Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*
- *Identificación de los disturbios manifestados en el área.*
- *Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.*
- *Estrategias de manejo que se aplicarán para superar las barreras y tensionantes.*
- *Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.*
- *Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.*
- *Plan de Seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y contribución al logro de los objetivos.*
- *Cronograma de ejecución, ajustado a un tiempo de por lo menos seis (6) años, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.*

*d) Certificaciones expedidas por parte del municipio de Toledo y por parte de la Corporación Autónoma Regional, en las cuales se indique que en la nueva área propuesta para la compensación por sustracción no se desarrollan otras compensaciones."*

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-33003** del 30 de septiembre de 2015, la señora **CRISTAL PIEDAD LUNA SANABRIA,** presenta ante esta Dirección solicitud de prórroga para la entrega del estudio de restauración correspondiente a Industria Minera El Silencio, sustentando dicha solicitud de acuerdo con lo siguiente:

*"(...)*

***ARGUMENTOS PETICIONARIO.***

*En referencia al auto 228 muy respetuosamente, solicito una prórroga de 30 días para la entrega del estudio de restauración correspondiente a Industria Minera El Silencio localizada en Toledo, Norte de Santander.*

*Debido a la fuerte ola invernal que viene afectando la vía la soberanía, corregimiento de san Bernardo y el municipio de Toledo donde se destruyeron puentes, perdida de bancadas en diferentes tramos de carretera, derrumbes de gran magnitud, impidiendo el tránsito vehicular*

"Por el cual se concede una prórroga"

*en esta zona, ha sido muy complicado llegar al área que vamos a restaurar. Debido a esta difícil situación solicitamos la prórroga.*

*(...)"*

**C O N S I D E R A C I O N E S**

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por el peticionario, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio de acuerdo con las razones y fundamentos expuestos por la sociedad **INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA.**, considera pertinente conceder un término adicional de un (1) mes contado a partir del vencimiento de la ejecutoria del Auto 228 de 2015, esto es, desde el 17 de octubre del año en curso, para que se dé cumplimiento cabal de las obligaciones requeridas en el auto en cita.

Es de aclarar, que la prórroga es concedida solamente para el cumplimiento del artículo 1 del citado Auto. Por ende, las demás obligaciones impuestas a la sociedad **INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA**, deberán ser cumplidas con prontitud dentro de los términos legales citados en dicho acto administrativo.

**F U N D A M E N T O S J U R Í D I C O S**

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal **f)** del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;...".*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

> *"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el*

"Por el cual se concede una prórroga"

*Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución 2124 del 30 de septiembre de 2015, se encarga las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100 Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Doctor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 (E) del grupo de Gestión Integral Bosques y Reservas Forestales Nacionales, por el término que dura la ausencia de la titular y sin perjuicio de sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

**D I S P O N E**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder una prórroga de un (1) mes a la sociedad **INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA** contados a partir del vencimiento de la ejecutoria del Auto 228 del 23 de junio de 2015, para que se dé cumplimiento con las obligaciones requeridas en el artículo 1 del Auto en cita, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA,** o a su apoderado

"Por el cual se concede una prórroga"

debidamente constituido en el correo electrónico Minaelsilencio@hotmail.com, o en la Avenida 3 No. 5-47 Barrio Latino de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander.

**ARTICULO 3.-** Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26 OCT 2015

**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

***Proyectó:*** *Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS* DAR.
***Reviso:*** *Fernando I Santos/ Abogado D.B.B.S.E. MADS* FL
***Expediente:*** *SRF 081*
***Fecha:*** *19/10/2015.*